



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2025-MPHCO-A

Huánuco, 04 de junio del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2025; el Dictamen N° 01-2025-CDUOP de fecha 09 de mayo de 2025, de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Informe Legal N° 313-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 22 de abril de 2025; el Informe N° 702-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC de fecha 02 de abril de 2025; el Informe N° 211-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 21 de marzo de 2025; el Informe N° 533-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC de fecha 17 de marzo de 2025; el Oficio N° D000537-2023-COFOPRI-OZ HUÁNUCO, signado con Expediente N° 202314149 de fecha 11 de abril de 2023; y;

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"*.

Que, el artículo 73° inciso d) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente", puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificada por la Ley N° 31056 y Ley 32267 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Que, dentro de sus objetivos encontramos en su artículo 3° del mismo cuerpo legal, que, *"La Comisión de Formalización de la Propiedad informal - COFOPRI, asume de manera excepcional y en el plazo previsto en el artículo 2° las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y demás normas Reglamentarias"*. Las acciones de formalización de la propiedad se iniciarán de oficio y de manera progresiva sobre las jurisdicciones que COFOPRI determine según el Reglamento.

Que, por medio del Oficio N° D000537-2023- COFOPRI-OZ Huánuco, signado con Expediente N° 202314149 de fecha 11 de abril de 2023, se realiza la transferencia de predios inscritos en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30711 a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco dispuesto por la décimo séptima disposición complementaria y final del decreto supremo número 006-2006-vivienda, incorporada por el artículo 2° del decreto supremo N° 023-2008-VIVIENDA, que fue transferido por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711, para que dentro de las facultades y al amparo del ordenamiento jurídico continúe y proceda con la titulación a favor de los poseedores Legítimos.





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

TRAMITACIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
CIUDADANO

Que, mediante Informe N° 533-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, haciendo suyo el Informe N° 335-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 17/03/2025, emitido por el responsable del Área de Formalización de la Propiedad Informal, remite el proyecto de Ordenanza, para evaluación y opinión legal correspondiente.

Que, a través del Informe N° 211-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 21 de marzo de 2025, el suscrito, plantea observaciones al proyecto de ordenanza.

Que, según Informe N° 702-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro; haciendo suyo el Informe N° 406-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 01/04/2025, precisa; que estando a las observaciones a la propuesta de Ordenanza Municipal para proseguir el proceso de formalización de la propiedad informal de terrenos transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Huánuco, remite la propuesta corregida para su evaluación.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza el Informe Legal N° 313-2025-MPHCO-OGAJ, opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de Titulación Individual de Predios Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711 - Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, resaltando que el derecho a la propiedad; es un derecho fundamental que reconoce a una persona el poder jurídico sobre sus bienes, permitiéndole usarlos, disfrutar de ellos, disponer de ellos y reivindicarlos. Este derecho está garantizado por la Constitución Política del Perú; a partir de estas dimensiones, corresponde al Estado no solo garantizar la no privación del derecho de propiedad sino regular su uso con la finalidad de que su ejercicio no sea lesivo hacia otros derechos fundamentales o del orden público. En ese sentido, es de advertir que, con Oficio N° D000537-2023-COFOPRI-OZ HUÁNUCO, ingresado por mesa de partes, signado con Expediente N° 202314149 de fecha 11/04/2023, el Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco, realizó la transferencia de 126 predios inscritos en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30711 a la Municipalidad Provincial de Huánuco, esto conforme a lo dispuesto por la décimo séptima disposición complementaria y final del decreto supremo número 006-2006-vivienda, incorporada por el artículo 2° del decreto supremo N° 023-2008-VIVIENDA, que fue transferido por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711, para que dentro de las facultades otorgadas y al amparo del ordenamiento jurídico continúe con la titulación a favor de los poseedores Legítimos.

Que, en ese orden, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, haciendo suyo el Informe N° 406-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 01/04/2025, presenta la propuesta del Proyecto denominado "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL"; a efectos de materializar el procedimiento de titulación. Por lo que, revisado el citado proyecto, se recomienda modificar ciertos artículos, bajo el siguiente detalle: ARTÍCULO 8°. - Etapas del procedimiento de transferencia 1. Solicitud – inicio del procedimiento administrativo. 2. Calificación. 3. Inspección y empadronamiento. 4. Adjudicación. 5. Titulación. 6. Recursos impugnatorios, conforme al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. ARTÍCULO 10°. - De los informes La Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y El Área de Formalización de la Propiedad Informal, dentro del margen de su competencia realizarán los siguientes informes: Área de Formalización de la Propiedad Informal:

- Informe de calificación respecto a la documentación presentada, por los beneficiarios para la adjudicación de los predios urbanos, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Informe de verificación IN SITU de los predios, con opinión técnica para la formalización individual a través de la Adjudicación en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.
- Informe y registro de empadronamiento.
- Informe, determinando la procedencia o no de la solicitud promovida por el beneficiario.

Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro:

- Informe final, determinando la procedencia o no de la solicitud promovida por el beneficiario, mismo que será derivado a la Gerencia Infraestructura de Ordenamiento Territorial, para el acto resolutorio correspondiente de adjudicación y titulación.

DISPOSICIONES FINALES





Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRIMERA. - Se cumplirá con difundir a través de la página web institucional, redes sociales, y otros medios de mayor circulación, el trámite de adjudicación de predios titulados por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Distrital Provincial de Huánuco en el marco de la Ley N° 30711 "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal".

Que, la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por medio del Dictamen N° 001-2025-CDUOP, recomienda al pleno del consejo municipal aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de Titulación Individual de Predios Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711 - Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal, **POR MAYORIA**, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL

**CAPITULO I
OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1°.-Objeto y Fines.

La presente ordenanza tiene como fin establecer un marco regulatorio para el proceso individual de formalización de la asignación de terrenos otorgados por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Huánuco. Su principal objetivo es abordar las necesidades sociales y mejorar las condiciones de vida de los legítimos ocupantes que cuenten con la debida acreditación. Además, se busca orientar de manera adecuada el desarrollo urbano, establecer el procedimiento de adjudicación y titulación de terrenos. Esta iniciativa no solo busca regularizar la tenencia de la tierra, sino también promover un desarrollo sostenible, la equidad y el bienestar de la región Huánuco.

ARTÍCULO 2°.- Alcance

Establecer los parámetros para la adjudicación de terrenos inscritos a nombre de Municipalidad a favor de las personas naturales que han acreditado ser poseedores.

Las normas que contiene la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en el procedimiento de titulación de predios transferidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711.

ARTÍCULO 3°.-Base legal

El presente Reglamento se rige según lo dispuesto en los dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias Ley N° 30711 - Ley que establece medidas complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la Propiedad Formal.
- Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN





- Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales. Centros Urbanos informales y Urbanizaciones Populares.
- Decreto Supremo N° 017-2006- VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos".
- Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI.
- Decreto Supremo N° 004-85-VC, Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines Urbanos y sus modificatorias.
- Directiva N° 06-2018-COFOPRI, Directiva que establece las normas para el tratamiento de contingencia "A" (Titular Ausente) de predios individuales en el marco de lo dispuestos por la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de acceso a la propiedad formal.
- Demás normas pertinentes.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Principios

- a) **Claridad:** El contenido de las observaciones resultado de las acciones de empadronamiento y/o calificación por causas imputables a los propios beneficiarios, debe ser fácil comprensión, para evitar expresiones ambiguas.
- b) **Eficacia:** Los responsables del tratamiento de contingencias a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, deben hacer prevalecer el cumplimiento del objetivo y finalidad de dicha disposición y del presente Reglamento sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyen las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales debe ajustarse al marco normativo aplicable siendo su validez una garantía de la finalidad pública.
- e) **Integridad:** Los expedientes de los predios deben contener los documentos de identificación y titularidad presentados por sus beneficiarios o administrados; así como los generados por COFOPRI en la ejecución de los procesos de formalización de posesiones informales que tengan directa relación, así como la documentación que se genere respecto del tratamiento de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios o por causas de la administración.
- d) **Objetividad:** El resultado de la evaluación debe ser objetivo.
- e) **Simplicidad:** Los procedimientos establecidos para la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria final de la Ley N° 30711 son sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; por tanto, las actividades y los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionados a los objetivos y fines que se persiguen cumplir.
- f) **Uniformidad:** Los procedimientos deben establecer actividades similares para procedimientos similares. Toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

ARTICULO 5° Definiciones

- a) **Beneficiario:** Se considera beneficiario, al potencial titular del Lote de una posesión de empadronamiento o verificación.
- b) **Causa imputable al beneficiario:** Condición atribuida al beneficiario del proceso de formalización, quien, a pesar de las acciones de difusión y notificación realizada en el lote, no estuvo presente durante las actividades de empadronamiento a levantamiento de contingencias programadas por COFOPRI.
- c) **Contingencia Reiterada:** Condición resultante de la calificación individual, que se mantiene como tal pese a las vistas efectuadas en el predio. Puede generarse por causas imputables a la entidad o al beneficiario.
- d) **Evaluación:** Se considera como tal, al resultado de la revisión de la ficha de un predio individual para determinar las acciones institucionales a ejecutarse, como cierre de la intervención institucional.





e) **Instrumento de Transferencia:** Documento expedido por COFOPRI mediante el cual se transfiere con fines operativos la titularidad del predio a las Municipalidades Provinciales y Distritales a efectos que ejerzan su competencia de formalización individual, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.

CAPITULO III

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6°.- De la legalización de bienes inmuebles municipales.

Los bienes sujetos por legalizarse por medio de la presente ordenanza serán aquellos predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas por COFOPRI por causas imputadas a los propios beneficiarios, los cuales fueron transferidos a la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que continúe su procedimiento final de formalización individual, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de La Ley N° 30711.

La transferencia de responsabilidades a las Municipalidades Provinciales y Distritales conlleva la necesidad de contar con una normativa adecuada que regule el proceso. En este sentido, la ordenanza tiene como objetivo brindar claridad y directrices específicas para las autoridades locales, así como para los beneficiarios de la formalización, a fin de garantizar que el procedimiento se lleve a cabo de manera transparente, justa y eficaz. La transferencia de la formalización de predios individuales a nivel municipal no solo tiene implicaciones legales, sino también sociales y urbanísticas. Permite a las autoridades locales asumir un papel activo en la regularización de la tenencia de la tierra lo que a su vez puede contribuir a un mejor desarrollo urbano y al fortalecimiento de la región.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACION DE LOS PREDIOS FORMALIZADOS POR COFOPRI

Artículo 7°.- Requisitos

1. Solicitud de Trámite Administrativo dirigida al Alcalde (donde debe especificarse la solicitud de adjudicación con descripción del bien inmueble que mantiene en posesión, tales como: número de lote, manzana y/o parcela, dirección, entre otros).
2. Copia legalizada del documento de identidad (DNI) del Adjudicatario y de su cónyuge en caso de ser casado y/o conviviente.
3. Pago único por derecho de trámite e inspección la suma de S/. 700.00 soles.
4. Los apoderados y/o representantes deberán presentar documento idóneo para acreditar su representación, en caso de carta poder simple deberá estar legalizada por notario público.
5. Certificado Negativo del registro de predios de Propiedad Inmueble (SUNARP).
6. Recibos de Agua, Luz u otros servicios públicos emitidos a nombre del poseedor del lote.
7. Adjuntar partida de matrimonio de ser el caso.
8. Los documentos que presenten los ocupantes deberán demostrar que la posesión del Lote es no menor a cinco (5) años. En caso de haber recibido la transferencia de La posesión, podrán acompañar los documentos con que hayan contado los transferentes (Sucesión intestada, Escritura Pública y/o documento privados - tracto sucesivo) que acrediten el plazo posesorio.
9. Declaración Jurada de no poseer otra propiedad.
10. Declaración Jurada de no tener o estar inmerso en proceso judicial respecto al predio materia de adjudicación.
11. Declaración jurada de veracidad de la documentación presentada.
12. Declaración jurada de ser los únicos beneficiarios para solicitar la adjudicación del predio.
13. Tres (03) declaraciones Juradas de Testigos colindantes y/o vecinos, donde conste que el solicitante viene poseyendo el predio.

Notas:

- 1.- a) El trámite administrativo se encuentra sujeto a inspección favorable.
- 2.- b) Los pagos por Derecho de Tramitación establecidos son indispensables, para iniciar el trámite.
- 3.- c) Solo las declaraciones juradas donde firmen los beneficiarios solicitantes, deberán estar legalizado por ante notario público.

CAPITULO V





RESPECTO AL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8°. - Etapas del procedimiento de transferencia

- 1) Solicitud – inicio del procedimiento administrativo.
- 2) Calificación.
- 3) Inspección y empadronamiento.
- 4) Adjudicación.
- 5) Titulación.
- 6) Recursos impugnatorios, conforme al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento
- 7) Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS

Artículo 9°. - Procedimiento

El procedimiento para el trámite administrativo de adjudicación individual de predio transferido por COFOPRI, se iniciará de la siguiente forma:

- a. El solicitante presenta los requisitos determinados en la presente ordenanza a través de Mesa de Partes. El área competente, remitirá el Expediente a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, quien trasladará al área competente - Área de Formalización de la Propiedad Informal perteneciente a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.
- b. El personal técnico del Área de Formalización de la Propiedad Informal procede a revisar la completitud de la documentación adjunta en el expediente, determinando la admisibilidad del mismo. Posteriormente, programará y realizará la inspección para el empadronamiento del beneficiario y donde se levanta un Acta de Verificación de posesión efectiva del predio, el mismo que deberá estar suscrito por el poseionario (s) del predio, por los poseionarios de los predios colindantes y el personal técnico avalado por el funcionario responsable de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro; además, se realiza la toma de fotografías las cuales se presentarán como parte del informe técnico.
- c. En caso de existir observaciones, se comunican las mismas al administrado mediante notificación, conforme a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, bajo cumplimiento del régimen establecido en el Artículo 21° del mismo cuerpo normativo, otorgándole un plazo de (15) días hábiles para su subsanación, con posibilidad de pedir ampliación de plazo según sea el caso y/o declararse en abandono su solicitud conforme a ley.
- d. El área de Formalización de la Propiedad Informal, emitirá el Informe Final en el cual recogerá los aspectos más relevantes, determinando la procedencia o no del acto que lo promovió, y remitirá a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro quien en base al informe dará la conformidad para la emisión del **acto administrativo para la adjudicación y titulación de propiedad**. En el caso de que, la solicitud se declare improcedente, se emitirá una resolución sobre el cual proceden los recursos administrativos comprendidos en el CAPÍTULO II del TÍTULO III del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- e. Con el acto administrativo de procedencia, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco otorgará el título de propiedad al titular beneficiario.

ARTÍCULO 10°. - De los informes

La Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y El Área de Formalización de la Propiedad Informal, dentro del margen de su competencia realizarán los siguientes informes:

Área de Formalización de la Propiedad Informal:

- Informe de calificación respecto a la documentación presentada, por los beneficiarios para la adjudicación de los predios urbanos, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



- Informe de verificación IN SITU de los predios, con opinión técnica para la formalización individual a través de la Adjudicación en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.
- Informe y registro de empadronamiento.
- Informe, determinando la procedencia o no de la solicitud promovida por el beneficiario.

Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro:

- Informe final, determinando la procedencia o no de la solicitud promovida por el beneficiario, mismo que será derivado a la Gerencia Infraestructura de Ordenamiento Territorial, para el acto resolutivo correspondiente de adjudicación y titulación.



ARTÍCULO 11°. - Sobre competencia de la titulación

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en mérito a sus facultades expedirá el título de propiedad conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO 12°. - Prohibición para la adjudicación y titulación

No se adjudicarán terrenos o predios que no estén bajo el alcance de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711 Ley que establece Medidas Complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

Asimismo, no se otorgará el beneficio de titulación al poseedor que ya cuenten con propiedad inscrita.



ARTÍCULO 13°. - Los gastos

Los servicios que se generen por materialización de solemnidades de la inscripción y otros, serán a cargo del beneficiario titular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco, adjuntándose los predios titulados por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Distrital Provincial de Huánuco en el marco de la Ley N° 30711 "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal".

SEGUNDA. - Los beneficiarios solicitantes, asumen plena responsabilidad de los documentos que presenten ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada.

TERCERA. - Los casos no previstos en la presente ordenanza Municipal, se aplicará paralelamente lo tipificado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CUARTA. - ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y demás órganos competentes.

QUINTA.- Déjese sin efecto cualquier de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

SEXTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación oficial bajo las formas de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____

18 JUN. 2025

ALC. BALTAZAR VARA BERROSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2025-MPHCO-A

Huánuco, 04 de junio del 2025.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2025; el Dictamen N° 01-2025-CDUOP de fecha 09 de mayo de 2025, de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Informe Legal N° 313-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 22 de abril de 2025; el Informe N° 702-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC de fecha 02 de abril de 2025; el Informe N° 211-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 21 de marzo de 2025; el Informe N° 533-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC de fecha 17 de marzo de 2025; el Oficio N° D000537-2023-COFOPRI-OZ HUÁNUCO, signado con Expediente N° 202314149 de fecha 11 de abril de 2023; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: "3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". A su turno, el artículo 40° de la citada ley, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"

Que, el artículo 73° inciso d) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente", puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificada por la Ley N° 31056 y Ley 32267 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Que, dentro de sus objetivos encontramos en su artículo 3° del mismo cuerpo legal, que, "La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, asume de manera excepcional y en el plazo previsto en el artículo 2° las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y demás normas Reglamentarias". Las acciones de formalización de la propiedad se iniciarán de oficio y de manera progresiva sobre las jurisdicciones que COFOPRI determine según el Reglamento.

Que, por medio del Oficio N° D000537-2023-COFOPRI-OZ Huánuco, signado con Expediente N° 202314149 de fecha 11 de abril de 2023, se realiza la transferencia de predios inscritos en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30711 a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco dispuesto por la décima séptima disposición complementaria y final del decreto supremo número 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2° del decreto supremo N° 023-2008-VIVIENDA, que fue transferido por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711, para que dentro de las facultades y al amparo del ordenamiento jurídico continúe y proceda con la titulación a favor de los poseedores legítimos.

Que, mediante Informe N° 533-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, haciendo suyo el Informe N° 335-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI, de fecha 17/03/2025, emitido por el responsable del Área de Formalización de la Propiedad Informal, remite el proyecto de Ordenanza, para evaluación y opinión legal correspondiente.

Que, a través del Informe N° 211-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 21 de marzo de 2025, el suscrito, plantea observaciones al proyecto de ordenanza.

Que, según Informe N° 702-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, haciendo suyo el Informe N° 406-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 01/04/2025, precisa que estando a las observaciones a la propuesta de Ordenanza Municipal para proseguir el proceso de formalización de la propiedad informal de terrenos transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Huánuco, remite la propuesta corregida para su evaluación.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza el Informe Legal N° 313-2025-MPHCO-GAJ, opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de Titulación Individual de Predios Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711 - Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, resaltando que el derecho a la propiedad, es un derecho fundamental que reconoce a una persona el poder jurídico sobre sus bienes, permitiéndole usarlos, disfrutar de ellos, disponer de ellos y reivindicarlos. Este derecho está garantizado por la Constitución Política del Perú; a partir de estas dimensiones, corresponde al Estado no solo garantizar la no privación del derecho de propiedad sino regular su uso con la finalidad de que su ejercicio no sea lesivo hacia otros derechos fundamentales o del orden público. En ese sentido, es de advertir que, con Oficio N° D000537-2023-COFOPRI-OZ HUÁNUCO, ingresado por mesa de partes, signado con Expediente N° 202314149 de fecha 11/04/2023, el Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco, realiza la transferencia de 126 predios inscritos en el marco de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30711 a la Municipalidad Provincial de Huánuco, esto conforme a lo dispuesto por la décima séptima disposición complementaria y final del decreto supremo número 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2° del decreto supremo N° 023-2008-VIVIENDA, que fue transferido por COFOPRI a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711, para que dentro de las facultades otorgadas y al amparo del ordenamiento jurídico continúe con la titulación a favor de los poseedores legítimos.

Que, en ese orden, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro, haciendo suyo el Informe N° 406-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC/AFPI de fecha 01/04/2025, presenta la propuesta del Proyecto denominado "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL"; a efectos de materializar el procedimiento de titulación. Por lo que, revisado el citado proyecto, se recomienda modificar ciertos artículos, bajo el siguiente detalle: ARTÍCULO 8°.- Etapas del procedimiento de transferencia 1. Solicitud - inicio del procedimiento administrativo. 2. Calificación. 3. Inspección y empadronamiento. 4. Adjudicación. 5. Titulación. 6. Recursos impugnatorios, conforme al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS. ARTÍCULO 10°.- De los Informes La Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y El Área de Formalización de la Propiedad Informal, dentro del margen de su competencia realizarán los siguientes informes: Área de

Formalización de la Propiedad Informal:

- Informe de calificación respecto a la documentación presentada, por los beneficiarios para la adjudicación de los predios urbanos, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Informe de verificación IN SITU de los predios, con opinión técnica para la formalización individual a través de la Adjudicación en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.
- Informe y registro de empadronamiento.
- Informe, determinando la procedencia o no de la solicitud promovida por el beneficiario.

Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro:

- Informe final, determinando la procedencia o no de la solicitud promovida por el beneficiario, mismo que será derivado a la Gerencia Infraestructura de Ordenamiento Territorial, para el acto resolutorio correspondiente de adjudicación y titulación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se cumplirá con difundir a través de la página web institucional, redes sociales, y otros medios de mayor circulación, el trámite de adjudicación de predios titulados por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Distrital Provincial de Huánuco en el marco de la Ley N° 30711 "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal".

Que, la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por medio del Dictamen N° 001-2025-CDUOP, recomienda al pleno del consejo municipal aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de Titulación Individual de Predios Transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711 - Ley que establece Medidas Complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite y lectura del acta, el Concejo Municipal, POR MAYORÍA, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TITULACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS TRANSFERIDOS POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30711 - LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Objeto y Fines.

La presente ordenanza tiene como fin establecer un marco regulatorio para el proceso individual de formalización de la asignación de terrenos otorgados por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Huánuco. Su principal objetivo es abordar las necesidades sociales y mejorar las condiciones de vida de los legítimos ocupantes que cuenten con la debida acreditación. Además, se busca orientar de manera adecuada el desarrollo urbano, establecer el procedimiento de adjudicación y titulación de terrenos. Esta iniciativa no solo busca regularizar la tenencia de la tierra, sino también promover un desarrollo sostenible, la equidad y el bienestar de la región Huánuco.

ARTÍCULO 2°.- Alcance

Establecer los parámetros para la adjudicación de terrenos inscritos a nombre de Municipalidad a favor de las personas naturales que han acreditado ser poseedores.

Las normas que contiene la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios y servidores de las Unidades Orgánicas que intervienen directa o indirectamente en el procedimiento de titulación de predios transferidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el marco de la Ley N° 30711.

ARTÍCULO 3°.- Base legal

El presente Reglamento se rige según lo dispuesto en los dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias Ley N° 30711 - Ley que establece medidas complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la Propiedad Formal.
- Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a la "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales. Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares.
- Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos".
- Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI.
- Decreto Supremo N° 004-85-VC, Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines Urbanos y sus modificatorias.
- Directiva N° 06-2018-COFOPRI, Directiva que establece las normas para el tratamiento de contingencia "A" (Títular Ausente) de predios individuales en el marco de lo dispuesto por la segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de acceso a la propiedad formal.
- Demás normas pertinentes.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Principios

- Claridad:** El contenido de las observaciones resultado de las acciones de empadronamiento y/o calificación por causas imputables a los propios beneficiarios, debe ser fácil comprensión, para evitar expresiones ambiguas.
- Eficacia:** Los responsables del tratamiento de contingencias a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, deben hacer prevalecer al cumplimiento del objetivo y finalidad de dicha disposición y del presente Reglamento sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyen las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales debe ajustarse al marco normativo aplicable siendo su validez una garantía de la finalidad pública.
- Integridad:** Los expedientes de los predios deben contener los documentos de identificación y

titularidad presentados por sus beneficiarios o administrados; así como los generados por COFOPRI en la ejecución de los procesos de formalización de posesiones informales que tengan directa relación, así como la documentación que se genere respecto del tratamiento de contingencias por causas imputables a los propios beneficiarios o por causas de la administración

d) **Objetividad:** El resultado de la evaluación debe ser objetivo.

e) **Simplicidad:** Los procedimientos establecidos para la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711 son sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; por tanto, las actividades y los requisitos exigidos deben ser racionales y proporcionados a los objetivos y fines que se persiguen cumplir.

f) **Uniformidad:** Los procedimientos deben establecer actividades similares para procedimientos similares. Toda diferenciación debe basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

ARTÍCULO 5°.- Definiciones

a) **Beneficiario:** Se considera beneficiario, al potencial titular del Lote de una posesión de empadronamiento o verificación.

b) **Causa imputable al beneficiario:** Condición atribuida al beneficiario del proceso de formalización, quien, a pesar de las acciones de difusión y notificación realizada en el lote, no estuvo presente durante las actividades de empadronamiento o levantamiento de contingencias programadas por COFOPRI.

c) **Contingencia reiterada:** Condición resultante de la calificación individual, que se mantiene como tal pese a las vistas efectuadas en el predio. Puede generarse por causas imputables a la entidad o al beneficiario.

d) **Evaluación:** Se considera como tal, al resultado de la revisión de la ficha de un predio individual para determinar las acciones institucionales a ejecutarse, como cierre de la intervención institucional.

e) **Instrumento de Transferencia:** Documento expedido por COFOPRI mediante el cual se transfiere con fines operativos la titularidad del predio a las Municipalidades Provinciales y Distritales a efectos que ejerzan su competencia de formalización individual, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.

CAPÍTULO III DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6°.- De la legalización de bienes inmuebles municipales.

Los bienes sujetos por legalizarse por medio de la presente ordenanza serán aquellos predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas por COFOPRI por causas imputadas a los propios beneficiarios, los cuales fueron transferidos a la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que continúe su procedimiento final de formalización individual, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.

La transferencia de responsabilidades a las Municipalidades Provinciales y Distritales conlleva la necesidad de contar con una normativa adecuada que regule el proceso. En este sentido, la ordenanza tiene como objetivo brindar claridad y directrices específicas para las autoridades locales, así como para los beneficiarios de la formalización, a fin de garantizar que el procedimiento se lleve a cabo de manera transparente, justa y eficaz. La transferencia de la formalización de predios individuales a nivel municipal no solo tiene implicaciones legales, sino también sociales y urbanísticas. Permite a las autoridades locales asumir un papel activo en la regularización de la tenencia de la tierra lo que a su vez puede contribuir a un mejor desarrollo urbano y al fortalecimiento de la región.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS FORMALIZADOS POR COFOPRI

Artículo 7°.- Requisitos

1. Solicitud de Trámite Administrativo dirigida al Alcalde (donde debe especificarse la solicitud de adjudicación con descripción del bien inmueble que mantiene en posesión, tales como: número de lote, manzana y/o parcela, dirección, entre otros).
2. Copia legalizada del documento de identidad (DNI) del Adjudicatario y de su cónyuge en caso de ser casado y/o conviviente.
3. Pago único por derecho de trámite e inspección la suma de S/. 700.00 soles.
4. Los apoderados y/o representantes deberán presentar documento idóneo para acreditar su representación, en caso de carta poder simple deberá estar legalizada por notario público.
5. Certificado Negativo del registro de predios de Propiedad Inmueble (SUNARP).
6. Recibos de Agua, Luz u otros servicios públicos emitidos a nombre del poseedor del lote.
7. Adjuntar partida de matrimonio de ser el caso.
8. Los documentos que presenten los ocupantes deberán demostrar que la posesión del Lote es no menor a cinco (5) años. En caso de haber recibido la transferencia de la posesión, podrán acompañar los documentos con que hayan contado los transferentes (Sucesión Intestada, Escritura Pública y/o documento privados - tracto sucesivo) que acrediten el plazo posesorio.
9. Declaración Jurada de no poseer otra propiedad.
10. Declaración Jurada de no tener o estar inmerso en proceso judicial respecto al predio materia de adjudicación.
11. Declaración jurada de veracidad de la documentación presentada.
12. Declaración jurada de ser los únicos beneficiarios para solicitar la adjudicación del predio.
13. Tres (03) declaraciones Juradas de Testigos colindantes y/o vecinos, donde conste que el solicitante viene poseyendo el predio.

Notas:

- 1.- a) El trámite administrativo se encuentra sujeto a inspección favorable.
- 2.- b) Los pagos por Derecho de Tramitación establecidos son indispensables, para iniciar el trámite.
- 3.- c) Solo las declaraciones juradas donde firmen los beneficiarios solicitantes, deberán estar legalizado por ante notario público.

CAPÍTULO V RESPECTO AL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8°.- Etapas del procedimiento de transferencia

- 1) Solicitud -- inicio del procedimiento administrativo.
- 2) Calificación.
- 3) Inspección y empadronamiento.
- 4) Adjudicación.
- 5) Titulación.
- 6) Recursos impugnatorios, conforme al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

7) Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS

Artículo 9°.- Procedimiento

El procedimiento para el trámite administrativo de adjudicación individual de predio transferido por COFOPRI, se iniciará de la siguiente forma:

- a. El solicitante presenta los requisitos determinados en la presente ordenanza a través de Mesa de Partes. El área competente, remitirá el Expediente a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, quien trasladará al área competente - Área de Formalización de la Propiedad Informal perteneciente a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.
- b. El personal técnico del Área de Formalización de la Propiedad Informal procede a revisar la completitud de la documentación adjunta en el expediente, determinando la admisibilidad del mismo. Posteriormente, programará y realizará la inspección para el empadronamiento del beneficiario y donde se levanta un Acta de Verificación de posesión efectiva del predio, el mismo que deberá estar suscrito por el poseionario (s) del predio, por los poseionarios de los predios colindantes y el personal técnico avalado por el funcionario responsable de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro; además, se realiza la toma de fotografías las cuales se presentarán como parte del informe técnico.
- c. En caso de existir observaciones, se comunican las mismas al administrado mediante notificación, conforme a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, bajo cumplimiento del régimen establecido en el Artículo 21° del mismo cuerpo normativo, otorgándole un plazo de (15) días hábiles para su subsanación, con posibilidad de pedir ampliación de plazo según sea el caso y/o declararse en abandono su solicitud conforme a ley.
- d. El Área de Formalización de la Propiedad Informal, emitirá el Informe Final en el cual recogerá los aspectos más relevantes, determinando la procedencia o no del acto que lo promovió, y remitirá a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro quien en base al informe dará la conformidad para la emisión del acto administrativo para la adjudicación y titulación de propiedad. En el caso de que, la solicitud se declare improcedente, se emitirá una resolución sobre el cual proceden los recursos administrativos comprendidos en el CAPÍTULO II del TÍTULO III del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- e. Con el acto administrativo de procedencia, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco otorgará el título de propiedad al titular beneficiario.

ARTÍCULO 10°.- De los Informes

La Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, y El Área de Formalización de la Propiedad Informal, dentro del margen de su competencia realizarán los siguientes informes:

Área de Formalización de la Propiedad Informal:

- Informe de calificación respecto a la documentación presentada, por los beneficiarios para la adjudicación de los predios urbanos, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Informe de verificación IN SITU de los predios, con opinión técnica para la formalización individual a través de la Adjudicación en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.
- Informe y registro de empadronamiento.
- Informe, determinando la procedencia o no de la solicitud promovida por el beneficiario.

Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro:

- Informe final, determinando la procedencia o no de la solicitud promovida por el beneficiario, mismo que será derivado a la Gerencia de Infraestructura de Ordenamiento Territorial, para el acto resolutorio correspondiente de adjudicación y titulación.

ARTÍCULO 11°.- Sobre competencia de la titulación

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en merito a sus facultades expedirá el título de propiedad conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO 12°.- Prohibición para la adjudicación y titulación

No se adjudicarán terrenos o predios que no estén bajo el alcance de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711 Ley que establece Medidas Complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.

Asimismo, no se otorgará el beneficio de titulación al poseedor que ya cuenten con propiedad inscrita.

ARTÍCULO 13°.- Los gastos

Los servicios que se generen por materialización de solemnidades de la inscripción y otros, serán a cargo del beneficiario titular.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco, adjuntándose los predios titulados por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Distrital Provincial de Huánuco en el marco de la Ley N° 30711 "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal".

SEGUNDA. - Los beneficiarios solicitantes, asumen plena responsabilidad de los documentos que presenten ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, responsabilizándose administrativamente, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada.

TERCERA. - Los casos no previstos en la presente ordenanza Municipal, se aplicará paralelamente lo tipificado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CUARTA. - ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y demás órganos competentes.

QUINTA. - Déjese sin efecto cualquier de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

SEXTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación oficial bajo las formas de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE